BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

1. BASE LEGAL

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

Que, el artículo 351 de la norma citada, dispone que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".*

Que, el artículo 355 de la referida norma indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte". (...).*

Que, el artículo 385 de la citada norma determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".*

Que, el artículo 386 de la norma referida, prevé que: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales". (...).*

Que, el artículo 387, numeral 2 de la norma citada, preceptúa que: *"Será responsabilidad del Estado: Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo".*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;". (...).*

Que, el artículo 6.1 de la referida norma, sostiene que: *"Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;" (...).*

Que, el artículo 8 de la citada norma, manifiesta que: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...). i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;". (...).*

Que, el artículo 93 de la norma referida, declara que: "*Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la*

democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos". (...).

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que: *"Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...); c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (...); e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales".*

Que, el artículo 29 de la norma citada, expresa que: *"Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación".*

Que, el artículo 30, de la referida norma, establece que: *"Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico".*

Que, el artículo 34 de la referida norma, prevé que: *"La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo*

social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica".

Que, el artículo 35 de la citada norma, preceptúa que: *"Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia."*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe que: *"El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo".*

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe que: *"Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el*

campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados".

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *"Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.- Es el conjunto de directrices de carácter público, cuyas acciones conducen a asegurar un modelo económico que genere valor, democratice el conocimiento y sea sostenible ambientalmente. Tendrá ámbito de alcance nacional con enfoque territorial e intercultural, estará orientado a la conformación de redes académicas, culturales, de investigación y de innovación social y a la transferencia y reproducción libre, social y solidaria del conocimiento. Para su diseño y evaluación deberá observar lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y además deberá retroalimentarse de la información proporcionada por los actores del Sistema. El Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales será elaborado por el Comité Nacional de Planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que será puesto en conocimiento para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Planificación".*

Que, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, prevé en los artículos 3,4 y 5 la misión, visión y fines de la misma.

f) La planificación estratégica y prospectiva universitaria, en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos que articulen las funciones de investigación, formación y vinculación con la sociedad para dar respuestas pertinentes y de calidad a los desafíos y necesidades de los actores educativos, a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo.

Que, el artículo 169 de la norma citada, señala que: *"Son responsabilidades de los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil: a) Cumplir con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, las normas y resoluciones del Consejo de Educación Superior, del CACES, del Consejo Superior Universitario y el*

presente Estatuto; b) Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología en sus acciones como persona, profesor, investigador y profesional;(...) f) Cumplir las actividades académicas y de investigación, elaborando y publicando su producción académica y científica, que contribuya al avance y aplicación del conocimiento con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad" ;(...).

2. PRESENTACIÓN

La presente corresponde a la primera convocatoria realizada por el Decanato de Investigación, Postgrado e Internacionalización de la Universidad de Guayaquil a través de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, mediante la cual se invita a los docentes y estudiantes de grado y/o posgrado a participar en la presentación de Semilleros de Investigación durante el año 2023.

El vigente Reglamento de Investigación y Gestión del Conocimiento aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 51 realizada el 16 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. R-CSU-UG-SE51-314-16-12-2022; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No. 53 realizada el 20 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. R-CSU-UG-SE53-322-20-12-2022; constituye la fundamentación legal de la presente convocatoria; en consonancia con la norma.

La convocatoria de Semilleros de Investigación es de ámbito institucional, en el marco de los dominios y líneas de investigación vigentes de la Universidad de Guayaquil. Estas Bases son de distribución gratuita, establecen las condiciones y requisitos que deben cumplir las y los docentes y estudiantes interesados en participar.

3. OBJETIVOS DE LA CONVOCATORIA

Objetivo General:

- Fortalecer la estructura del sistema de investigación en la Universidad de Guayaquil a través del fomento a la creación y consolidación de los Semilleros de Investigación.

Objetivos Específicos:

- Fomentar la investigación formativa entre los estudiantes para motivarlos a tener una participación en el desarrollo de nuevos conocimientos.
- Desarrollar una cultura investigativa en la Universidad de Guayaquil a través de la creación de espacios que acerquen a los estudiantes a la investigación.

- Promover la capacidad investigativa de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil para fomentar el desarrollo de estrategias de investigación y sus procesos.
- Propiciar la interacción entre docentes y estudiantes con miras a generar conocimiento, el desarrollo social y el progreso científico de la comunidad.
- Impulsar la participación en programas y proyectos de investigación, de estudiantes de grado y/o posgrado, fortaleciendo la pirámide de formación científica de la Universidad de Guayaquil.
- Fomentar la colaboración interinstitucional que posibilite las alianzas estratégicas, que fortalezcan el trabajo en equipo y la interdisciplinaridad.

4. DEFINICIONES DE LA CONVOCATORIA

Definiciones.

Los Semilleros de Investigación son el espacio institucional en donde se congregan los estudiantes y docentes de un programa de formación, preocupados por el desarrollo de una cultura investigativa; es un programa que tiene como centro de formación al estudiante y al docente. El Semillero de Investigación se convierte en un campo donde se forman los estudiantes en compañía de los docentes de los diversos Programas Académicos de una Universidad.

Propósito

Los Semilleros de Investigación en la Universidad de Guayaquil tienen el propósito de involucrar a los estudiantes en adquirir competencias investigativas que contribuyan a su formación integral, a través de la realización de actividades formativas en investigación como el desarrollo de capacitaciones, proyectos, el estudio en temas particulares, y el intercambio de experiencias académicas con los otros miembros del grupo.

Estructura

Para el desarrollo de los Semilleros de Investigación de la Universidad de Guayaquil dispone de una estructura para la ejecución de sus actividades, las cuales deben ser pertinentes para alcanzar los objetivos básicos del proyecto.

Los Semilleros de Investigación deberán tener como mínimo un profesor-tutor, un estudiante-coordinador y un estudiante-investigador, quienes formarán el Semilleros de Investigación. A continuación, se describen los roles de cada miembro del equipo.

Profesor-Tutor. Es un docente tiempo completo de la Universidad de Guayaquil, encargado de acompañar y guiar a los estudiantes en sus proyectos y actividades investigativas, así como de presentar el Semillero de Investigación ante los organismos de revisión y aprobación, dando seguimiento respectivo en todo el proceso hasta su aprobación o rechazo.

El Profesor-Tutor es responsable de solicitar presentar y gestionar el proyecto para la creación del Semillero de Investigación, al Consejo Científico y Consejo de Facultad de la Unidad Académica, quienes harán un análisis en conjunto de la capacidad académica del grupo y de la vocación de pertinencia, permanencia y sostenimiento de este.

Estudiante-Coordinador. Su función principal es mantener el contacto del Semillero de Investigación con los órganos de representación de los Semilleros de Investigación de la Universidad de Guayaquil, asistiendo a las reuniones que se programen y divulgando la información de interés general para el Semillero de Investigación que se dé a conocer desde estas instancias. Así mismo, es el encargado de entregar la información que las mismas necesiten.

Por otro lado, el estudiante-coordinador es responsable de las actividades que se deriven de su función de coordinador del grupo, como la programación de las reuniones, la planeación de actividades y otras gestiones que sean pertinentes para que el Semillero de Investigación pueda desarrollar sus actividades de acuerdo con los objetivos que tenga planteados.

Estudiante - Participante. Son los estudiantes que se encuentran realizando proyectos u otras actividades investigativas dentro del Semillero de Investigación y debe constar al menos un participante para que el Semillero de Investigación pueda ser tomado como tal. Cada Semillero de Investigación puede contar con la cantidad de estudiantes participantes que considere necesarios para desarrollar sus actividades y el profesor tutor es libre de hacer convocatorias para la selección de nuevos participantes.

Estudiante – Participante externo. Opcionalmente, el profesor tutor del Semillero de Investigación puede incluir a estudiantes de pregrado y posgrado de otras Universidades y Escuelas Politécnicas (UEPS) como miembros externos, siempre que se haya firmado el convenio interinstitucional, o exista una carta motivada de pedido por parte del estudiante y que consten en la nómina oficial entregada por el Profesor Tutor.

A los miembros de un Semillero de Investigación se los puede clasificar en miembros activos y miembros inactivos.

- **Miembros activos**

  Son los estudiantes miembros del Semillero (**Estudiante-Coordinador**, Estudiante – Participante y **Estudiante – Participantes externo)** que están desarrollando actividades en el Semillero de Investigación, y que siguen vinculados a la Universidad de Guayaquil o UEPS respectivamente, y que han hecho su debido registro como miembros, avalados por el profesor tutor. Los estudiantes que salen a periodo de práctica o los egresados pueden considerarse como miembros del Semillero de Investigación, siempre y cuando no suspendan sus actividades en el mismo.

- **Miembros inactivos**

  Son los estudiantes miembros del Semillero que en algún momento pertenecieron al mismo, pero que decidieron suspender sus actividades en por algún motivo personal o porque se desvincularon de la Universidad o UEPS al terminar sus estudios.

5. REGULACIONES ESPECÍFICAS

Los proyectos deberán considerar un plazo de **nueve** meses, en función de los Periodos Académicos Ordinarios (PAO) para la ejecución. En tal sentido, deberá establecerse un cronograma de **actividades general del Semillero de Investigación, donde se detallen las actividades individuales de los estudiantes miembros del mismo.**

Los meses del periodo de los Semilleros de Investigación contemplan el siguiente tiempo de duración:

- Seis meses para ejecución de las actividades
- Tres meses para el proceso de cierre
- Tres meses de prórroga (como máximo de ser necesario y solo si se justifica)

De los Profesores -Tutores del Proyecto Semillero

Para la participación bajo el rol de Profesor -Tutor, el docente debe integrar un Proyecto de Investigación vigente o culminado exitosamente (FCI) o participar en un Proyecto institucionalizado bajo las directrices de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento y a su vez no podrá ser Tutor de más de dos Semillero de Investigación vigentes.

De los Participantes del Semillero de Investigación

Los participantes internos y externos de los Proyectos Semilleros de Investigación deben ser estudiantes matriculados en la Universidad de Guayaquil o en la UEPS externa respectivamente, y estar cursando a partir del Tercer Semestre. La conformación de los Semilleros de Investigación

puede tener estudiantes de las diferentes carreras que integran las 17 unidades académicas de nuestra Universidad.

Adicionalmente los estudiantes que deseen acreditar horas de prácticas profesionales por su participación en los Semilleros de Investigación deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales Laborales y Pasantías en las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad de Guayaquil o su normativa equivalente vigente.

6. CRONOGRAMA PARA LA POSTULACIÓN DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

A continuación, se presenta el cronograma aplicable para el proceso de postulación y aprobación de la presente convocatoria a Semilleros de Investigación:

Actividad	Fecha
Difusión de la Convocatoria de Semilleros de Investigación	5 de junio al 16 de junio del 2023
Recepción de Proyectos Semilleros de Investigación a través de plataforma	21 de junio 2023
Recepción de Propuestas de Semilleros de Investigación a CIGC por medio de Quipux	26 de junio 2023
Análisis de Suficiencia de Semilleros de Investigación	30 de junio 2023
Sesiones Científicas de Semilleros de Investigación	3 julio al 14 julio
Divulgación de Resultados de Proyectos Semilleros	21 julio 2023
Aprobación de Semilleros a través de Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización	24 julio 2023

7. PROCESO DE POSTULACIÓN

El proceso de postulación de propuestas de Semilleros de Investigación para esta convocatoria se describe a continuación:

1. Recepción de Semilleros de Investigación a través de plataforma, el o los estudiantes con su tutor presentarán su propuesta ante Consejo de Investigación en su Unidad Académica y Consejo de Facultad.

2. Las propuestas de Semilleros de Investigación deberán ser dirigidos a la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento a través del Quipux del Decano de la Unidad Académica.
3. Evaluación científica de los Semilleros de Investigación ante evaluadores institucionales.
4. Resultados de los Semilleros de Investigación y Presentación de Resultados ante Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización.

8. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas se receptarán por medio de la plataforma Quipux exclusivamente por los Decanos de las Unidades Académicas dirigidos al Coordinador de Investigación y Gestión del Conocimiento, contarán con el dictamen favorable del Consejo de Investigación de la Unidad Académica y Consejo de Facultad proponente y los anexos correspondientes a la propuesta.

9. EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE PROPUESTAS

Esta etapa abarca el desarrollo de sesiones científicas por parte de evaluadores institucionales para la revisión, análisis y recomendación de aprobación de las propuestas presentadas. Como resultado de esta evaluación, el proyecto postulado puede tener dos estados:

- PROYECTO APROBADO
- PROYECTO NO APROBADO

Importante de recalcar que los resultados de la evaluación son <u>INAPELABLES</u>.

10. APROBACIÓN INSTITUCIONAL

Corresponde a la gestión y aprobación de los proyectos por el Consejo Consultivo de Investigación, Postgrado e Internacionalización.

Firmado electrónicamente por:
AMALIN LADAYSE MAYORGA ALBAN

Ing. Amalín Mayorga Albán, PhD.
Coordinador de Investigación y Gestión del Conocimiento